
Programa de Cumplimiento

| | |
|---|-------------------------------------|
| Id Comprobante: | CVPDC-1803 |
| Expediente Programa de Cumplimiento: | F-023-2023. |
| Resolución que aprueba el PdC: | 2 / 2023. |
| Fecha Resolución: | 25-09-2023. |
| Unidad Fiscalizable: | GTI SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO. |
| Titular: | SOCIEDAD GTI LIMITADA. |
| Instructor: | MARÍA PAZ CORDOVA VICTORERO. |
| Fecha Validación: | 23-11-2023 12:15:42 |

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: GTI SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO.
Región: Región Metropolitana.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.
Rol Programa de Cumplimiento: F-023-2023.
Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2023.
Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 23-11-2023.
Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 23-11-2023.
Frecuencia: Reporte de Avance Único.
Fecha de Inicio: 26-09-2023.
Fecha de Terminó: 24-11-2023.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 19 de octubre de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 68 dB(A), en medición efectuada en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona III.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de la Res.Ex.Nº2/Rol F-023-2023, "...indica que el PdC debe contener acciones y metas para hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones, en que se ha incurrido, así como también de sus efectos. Es así como la primera parte de este criterio ha sido satisfactoriamente cumplida en el PdC presentado por el titular, ya que se hace cargo cuantitativamente del único hecho infraccional atribuido a la formulación de cargos. Con respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PdC, se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, esta será analizada a continuación en conjunto con el criterio de eficacia, detallado en la letra b) del artículo 9 del D.S.Nº30/2012, consistente en adoptar las medidas para contener y reducir, o eliminar los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones, ya que ambos criterios refieren a los efectos producidos a causa de la infracción."

3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 10º de la Res.Ex Nº2/ROL F-023-2023, SMA de fecha 25.09.23.".....Los efectos negativos del hecho que constituye la infracción, corresponde señalar que, del análisis de los antecedentes que se han incorporado en el presente procedimiento sancionatorio, es posible concluir que, si bien se ha generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción, esta Superintendencia considera que las acciones propuestas por el titular - complementadas por las correcciones de oficio que se precisarán en la tabla Nº1 y en la parte resolutive del presente acto- , son suficientes y proporcionales a la naturaleza de los cargos formulados, a su clasificación y abordan satisfactoriamente los potenciales efectos que se podrían haber derivado del hecho infraccional".

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 12º de la Res.Ex Nº2/ROL F-023-2023, SMA de fecha 25.09.23."....Que, luego de un análisis de las acciones presentadas, se ha detectado que la acción Nº1 contempla en su descripción mas de una medida de mitigación.."

Artículo 13 de la Res.Ex N°2/ROL F-023-2023, SMA: Acción N°1:"Cierre de Taller: El Titular propone como medida el cierre del taller en donde se efectúan las labores ruidosas.

Acción N°1.2: Reubicación de Equipos.

Acción N°2: Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S.N°38/2011 del MMA

Acción N°3: Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia de Medio Ambiente.

Acción N°4: Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia de Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medio de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprometidas.."

3.1.4. Normativas Pertinentes

--Decreto Supremo N°38, de 11 de noviembre de 2011 del Ministerio de Medio Ambiente que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos generados por fuentes que indica.

-Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación

-Resolución Exenta N°166 de fecha 8-02-2018 de la Superintendencia de Medio Ambiente que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC).

-Resolución Exenta N°1270 de fecha 3-09-2019 de la Superintendencia de Medio Ambiente que aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Normativa de Emisión de Ruidos.

3.1.5. Acciones

| | |
|------------------|---|
| N° Identificador | 1 |
| Acción | Cierre de Taller |
| Fecha de Inicio | 27-07-2023 |
| Fecha de Término | 21-09-2023 |
| Costos Estimados | \$ 6.000.000 |
| Comentarios | Se contempla cerramiento de piso a cielo con una puerta de acceso al Taller. Todo lo anterior construido con perfiles de acero tubular cuadrado revestidos por plancha de acero perforada rellena con material absorbente acústico del tipo lana Roca basáltica de espesor 100 mm. (Plazo: Acción: ya Ejecutada y terminada el pasado 21-09-2023) |

| | |
|------------------|---|
| N° Identificador | 2 |
| Acción | Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S.N°38/2011 del MMA. |
| Fecha de Inicio | 26-09-2023 |

| | |
|------------------|---|
| Fecha de Término | 24-11-2023 |
| Costos Estimados | \$ 1.500.000 |
| Comentarios | Se adjunta como Anexo 2: "Informe Técnico de Medición" – documento 066-01MED2023-186_Rev.0. Elaborado por la empresa VibroAcústica Inspección Ambiental de fecha 27.09.2023 |

| | |
|------------------|---|
| N° Identificador | 3 |
| Acción | Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. |
| Fecha de Inicio | 26-09-2023 |
| Fecha de Término | 24-11-2023 |
| Costos Estimados | \$ 0 |
| Comentarios | Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018. |

| | |
|------------------|--|
| N° Identificador | 4 |
| Acción | Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°166/2018 de la SMA. |
| Fecha de Inicio | 26-09-2023 |
| Fecha de Término | 24-11-2023 |
| Costos Estimados | \$ 0 |
| Comentarios | (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente. |

| | |
|------------------|--|
| N° Identificador | 12 |
| Acción | Reubicación de Equipos y mesones de trabajo (terminado) |
| Fecha de Inicio | 26-09-2023 |
| Fecha de Término | 24-11-2023 |
| Costos Estimados | \$ 0 |
| Comentarios | Reubicación de los equipos componentes del flujo y ciclo de trabajo del taller, trasladando los equipos y/o maquinarias necesarias al sector norte del recinto, el cual es el más alejado al receptor sensible. Se adjunta como Anexo 1: plano ilustrativo de situación anterior y situación Final, más Fotografías. |

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

| Acción | 2023 | | | | |
|--------|------|-----|-----|-----|-----|
| | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov |
| 1 | | | | | |
| 2 | | | | | |
| 3 | | | | | |
| 4 | | | | | |
| 12 | | | | | |
| R | | | | | |

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular SOCIEDAD GTI LIMITADA ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol F-023-2023, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 2 / 2023, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 23-11-2023 12:15:42
